

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 20 OCT 2022

Proceso No. 11001400305020190129400

Atendiendo los diferentes escritos allegados por la parte actora, y en especial los relacionados a la notificación que se hiciera al demandado de manera física y digital, se decide:

1. **ACEPTASE LA CESIÓN DE CRÉDITO** en los precisos términos de que trata el documento allegado al expediente virtual.

2. Téngase como **CESIONARIO** a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso, y 1959 del Código Civil.

Se reconoce personería al abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, como apoderado principal de la cesionaria.

3. Se **ORDENA** el emplazamiento a la parte demandada en la forma establecida por el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 73 de hoy 21 OCT 2022, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.